



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0159-R-2026
Piura, 19 de febrero del 2026

VISTO:

El Expediente N° **000623-1002-25-3** que contiene la Carta N° 000075-UCID-GR-RAPI-ESSALUD-2025 del 21.Oct.2025, la Carta N° 000087-UCID-GR-RAPI-ESSALUD-2025 del 26.Nov.2025 y el Oficio N° 1859-2025-D.EPG-UNP del 02.Dic.2025 presentado por el Dr. Juan Rivas Valverde, Director de la Escuela de Posgrado, para el otorgamiento de beca de estudios en el Programa de Maestría en Salud Pública a favor de la Lic. Miluska Inmaculada Farfán Sánchez en virtud del Convenio Marco suscrito entre el Seguro Social de Salud - ESSALUD y la Universidad Nacional de Piura. Asimismo, el Informe N° 1683-2025-OCAJ-UNP del 15.Dic.2025, el Oficio N° 5719-R-UNP-2025 del 17.Dic.2025, el Oficio N° 338-2026-OCAJ-UNP del 06.Feb.2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: *"(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";*

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: *"(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)";* asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional, así como para fijar el destino de sus recursos propios directamente recaudados, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, mediante Carta N° 000075-UCID-GR-RAPI-ESSALUD-2025 del 21.Oct.2025, el señor Wilfredo Terrones Campos, Jefe de la Unidad de Capacitación, Investigación y Docencia - RAPI ESSALUD, solicita se le otorgue los beneficios respectivos a la trabajadora Lic. Miluska Inmaculada Farfán Sánchez, en el Programa de Maestría en Salud Pública de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Piura, en mérito a los Convenios Marco y Específico suscritos entre ambas instituciones, de acuerdo a lo señalado con la Carta N° 000087-UCID-GR-RAPI-ESSALUD-2025 del 26.Nov.2025;

Que, el Artículo 54° del Reglamento Académico de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Piura, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 1746-CU-2002 del 11.Dic.2002 señala que **"La beca es un beneficio económico consistente en la reducción de la pensión de enseñanza en un Programa de Posgrado (...)";**

Que, el Artículo 56° del citado Reglamento dispone: **"Las becas se conceden por un semestre académico, renovable en función al desempeño académico, según criterios descritos en el Art. 60°.";**

Que, de acuerdo al Artículo 58° del mismo cuerpo legal, dispone: **"Para ser admitida la solicitud de beca, se debe cumplir con los siguientes requisitos mínimos:**

- a) Ser alumno de la Escuela de Posgrado y estar formalmente matriculado en el semestre que se solicita el beneficio económico.



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0159-R-2026
Piura, 19 de febrero del 2026

- b) *No estar percibiendo ninguna otra ayuda económica de su centro de trabajo u organismos nacionales e internacionales.*
- c) *Tener un promedio ponderado mayor o igual a quince en el semestre inmediato anterior.”;*

Que, es de precisar también, que el Artículo 60° señala que: **“Cada sección de posgrado incluirá en su presupuesto anual el número de becas a otorgar, de acuerdo a su disponibilidad económica.”;**

Que, además es de precisar que, la **Cláusula Séptima** del **“Convenio Marco suscrito entre el Seguro Social de Salud - ESSALUD y la Universidad Nacional de Piura”**, aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 0147-CU-2025 del 17.Mar.2025, señala que **Convenio Marco tiene una duración de tres años**, a partir de la fecha de suscripción, pudiendo ser prorrogado, de común acuerdo entre las partes;

Que, por su parte, la **Cláusula Tercera** del citado **Convenio Marco**, señala que **“3.2 LA UNIVERSIDAD ofrece a ESSALUD para la capacitación y el desarrollo de su personal, lo siguiente: “Asignación de Becas de Maestría y/o Programas de Especialización que oferten las diferentes Facultades o Programas con que cuenta LA UNIVERSIDAD.”;**

Que, seguidamente el 18.Nov.2025, se ha suscrito el **“Convenio Específico entre la Red Asistencia Piura y la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Nacional de Piura”**, cuya **Clausula Quinta** dispone que la Facultad ofrece a la Red Asistencial Piura para la capacitación y desarrollo de su personal lo siguiente: **“5.2.4. Otorgar becas completas, medias becas o similares o descuento para estudios completos de Diplomados, Maestrías o Doctorados, incluidos en el Plan Anual de Trabajo, dirigido a profesionales de LA RED ASISTENCIAL PIURA, los cuales serán seleccionados según las normas institucionales vigentes.”;**

Que, en atención a lo señalado, con Oficio N° 1859-2025-D.EPG-UNP del 02.Dic.2025, el Dr. Juan Rivas Valverde, Director de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Piura, señala textualmente lo siguiente: **“(…) Que, de la revisión de los expedientes administrativos de la referencia se aprecia que el solicitante cumple con las condiciones antes señaladas, razón por la cual su pedido debe ser declarado procedente. Que, no obstante, es de manifestar que el otorgamiento de beca o semibecas de estudios -de acuerdo con lo establecido en el Reglamento y Estatuto de la Universidad Nacional de Piura- se encuentra reservada a la persona del señor Rector de nuestra casa de estudios, por lo que, se remiten los actuados con la finalidad de que se sirva emitir el acto resolutorio correspondiente Resolución Rectoral- que oficialice y otorgue el beneficio de media beca solicitado por el administrado antes mencionados en mérito del Convenio en mención, (…).”;**

Que, mediante Informe N° 1683-2025-OCAJ-UNP del 15.Dic.2025, la Oficina Central de Asesoría Jurídica señala textualmente lo siguiente: **“(…) 3.4. Que, respecto a la aplicación de los beneficios solicitados, se debe tener en cuenta el Artículo 16.2 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General señala que “el acto administrativo que otorga beneficio al administrado se entiende eficaz desde la fecha de su emisión, salvo lo disposición diferente del mismo acto”; refiriéndose a la eficacia del acto administrativo a partir de la solicitud por parte del administrado, produciéndose en este sentido sus efectos jurídicos; en otras palabras, es cuando el acto deja de ser una mera declaración y comienza a tener consecuencias para los interesados. De esta manera, las resoluciones que otorguen un beneficio al administrado como son las resoluciones de medias becas -in comento- solo tendrán eficacia desde el momento de solicitado el beneficio -en este caso la media beca para el Programa de Maestría en Salud Pública con mención en “Gerencia en Salud”-; debiendo tener en cuenta que dicha vigencia solo es por un semestre, en mérito a lo señalado en el Artículo 56° del Reglamento Académico de la Escuela de Posgrado, el cual manifiesta que las becas se conceden por un semestre académico, renovable en función al desempeño académico, según criterios descritos en el Artículo 60°; por lo que, para**



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0159-R-2026
Piura, 19 de febrero del 2026

el caso que nos ocupa, corresponde en aplicación del precepto legal citado, disponer que la eficacia del acto administrativo con los que se va a otorgar la referida media beca de estudios, surta efecto a partir de la respectiva solicitud contenida en la Carta N° 000075-UCID-GR-RAPI-ESSALUD-2025 de fecha 21.Oct.2025. RECOMENDACIÓN: a. Se debe declarar Procedente lo solicitado por el por el Jefe de la Unidad de Capacitación, Investigación y Docencia RAPI del Seguro Social ESSALUD, mediante Carta N° 000075-UCID-GR-RAPI-ESSALUD-2025 del 21.Oct.2025; referente a la solicitud de otorgamiento del beneficio consistente en media beca de estudios en el Programa de Maestría en Salud Pública con mención en "Gerencia en Salud", dictado en la Escuela de Posgrado en la Universidad Nacional de Piura en beneficio de la trabajadora LIC. MILUSKA INMACULADA FARFAN SANCHEZ; ello en mérito a la suscripción del Convenio. (...)." complementariamente con el Oficio N° 338-2026-OCAJ-UNP del 06.Feb.2026 se precisa: "la RECOMENDACIÓN expresa emitida es que la media beca de estudios (...); debe ser autorizada por el señor Rector de la Universidad Nacional de Piura mediante Resolución Rectoral.";

Que, con Oficio N° 5719-R-UNP-2025 del 17.Dic.2025, el Titular del Pliego autoriza la emisión del acto resolutorio que corresponde;

Que, en virtud de lo establecido en el Artículo 17°, su numeral 17.1 del TUO de la Ley N° 27444, que prescribe: "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción", se aprueba la presente con eficacia anticipada;

Que, estando a la solicitud del Jefe de la Unidad de Capacitación, Investigación y Docencia – RAPI ESSALUD, al informe favorable del Director de la Escuela de Posgrado -Oficio N° 1859-2025-D.EPG-UNP-, a los informes legales emitidos por la Oficina Central de Asesoría Jurídica -Informe N° 1683-2025-OCAJ-UNP y Oficio N° 338-2026-OCAJ-UNP- y en estricta aplicación de los Artículos 54°, 56°, 58° y 60° del Reglamento Académico de la Escuela de Posgrado de la UNP, así como a lo estipulado en el Convenio Marco entre ESSALUD y la UNP, se ha verificado que la Lic. Miluska Inmaculada Farfán Sánchez cumple con la totalidad de los requisitos exigidos para acceder al beneficio de la media beca; y contando con la autorización del Titular del Pliego, corresponde emitir el acto resolutorio que formalice dicho otorgamiento con eficacia anticipada al 21.Oct.2025, fecha de presentación de la solicitud, en mérito a lo dispuesto por el numeral 17.1 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, de conformidad con el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, que prescribe: "El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)." Señalando dentro de sus funciones, "inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera." Asimismo, "inciso 11) Otorgar las becas de estudios, (...).";

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector (e), en uso de sus atribuciones legales conferidas, con visto de la Oficina Central de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0159-R-2026
Piura, 19 de febrero del 2026

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- OTORGAR, con eficacia anticipada al 21.Oct.2025, el beneficio de **MEDIA BECA DE ESTUDIOS** a la Lic. **MILUSKA INMACULADA FARFÁN SÁNCHEZ**, trabajadora de la Red Asistencial Piura – ESSALUD y alumna del Programa de Maestría en Salud Pública con mención en "Gerencia en Salud" de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Piura, en mérito al Convenio Marco suscrito entre ambas instituciones y a los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- PRECISAR, que dicho beneficio tiene vigencia por un (01) semestre académico, de acuerdo con el Artículo 56° del Reglamento Académico de la Escuela de Posgrado.

ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la parte interesada y los órganos competentes de la Universidad Nacional de Piura.

ARTÍCULO 4°.- ENCARGAR, al Responsable del Portal de Transparencia, la publicación de la presente Resolución a la Plataforma Digital Única del Estado Peruano (www.gob.pe) y en el "Portal Institucional" (www.unp.edu.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

c.c.: RECTOR, DGA, EPG, PROMAMED, INT-1 (Lic. MILUSKA INMACULADA FARFÁN SÁNCHEZ), ARCHIVO.
06copias/VAGV/kvnf.



Abg. Vanessa Arline Giron Viera
SECRETARIA GENERAL


 UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
Dr. Enrique Ramiro Cáceres Floxian
RECTOR (e)